

ANEXO

CAPÍTULO I:

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 1º: Los cursos de la Secretaría de Posgrado son instancias de actualización o profundización académica o profesional, siendo espacios de exposición, discusión y/o práctica de un tema específico. Asimismo, constituyen instancias de formación en las áreas de vacancia.

ARTÍCULO 2º: Tipos de cursos:

- a) Cursos de Posgrado
- b) Cursos Curriculares
- c) Cursos Extracurriculares

CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 3º: Se definen como cursos de posgrado las propuestas breves y específicas que buscan capacitar en un tema concreto y que tienen una duración entre 18 y 40 hs. de interacción pedagógica.

ARTÍCULO 4: La gestión de los cursos de posgrado se dará en el marco de la Secretaría de Posgrado, que estará encargada de:

- a) Crear, mediante disposición, una comisión evaluadora y designar a sus miembros por un período de tres (3) años, renovable por una única vez.
- b) Abrir una convocatoria para la presentación de cursos y disponer las áreas de vacancia para la convocatoria.
- c) Evaluar si las propuestas presentadas cumplen con los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento.

- d) Aprobar el dictado de los cursos con dictamen favorable y designar a sus docentes por un plazo de dos años.
- e) Establecer los medios necesarios para la difusión, inscripción y dictado.
- f) Notificar a los/as docentes cuyas propuestas resulten con dictamen negativo.

ARTÍCULO 5º: La comisión evaluadora estará integrada por un miembro titular y un miembro suplente por unidad académica, y un representante de la Secretaría de Posgrado.

Podrá integrar la comisión evaluadora quien posea título de posgrado. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente y/o investigador/a.

ARTÍCULO 6º: La comisión evaluadora será la encargada de revisar la pertinencia pedagógica de los cursos de posgrado y deberá emitir por escrito un dictamen a la Secretaría de Posgrado en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos a partir de la recepción de las propuestas. Luego de su evaluación, cada propuesta podrá resultar: aprobada o desaprobada (estas últimas deberán estar debidamente justificadas).

ARTÍCULO 7º: La presentación de propuestas deberá ajustarse a la convocatoria que se menciona en el calendario académico anual y los formatos establecidos por la Secretaría de Posgrado. Asimismo, finalizado el período de la convocatoria anual, la Secretaría podrá contemplar presentaciones que se ajusten a necesidades institucionales. Cada docente podrá presentar hasta una (1) propuesta por convocatoria.

ARTÍCULO 8º: Podrán presentar y dictar cursos de posgrado las y los miembros de la comunidad UNQ. Cada curso podrá contar con más de un/a docente a cargo y, en casos excepcionales justificados por necesidades académicas, podrán presentar propuestas o participar como parte del cuerpo docente personas externas a la Universidad Nacional de Quilmes. En todos los casos, se requerirá titulación de posgrado y una amplia producción científica y/o profesional en el área del curso. Excepcionalmente, se tendrán en cuenta disertantes que no cuenten con titulación de posgrado. Para estos casos, la comisión evaluadora analizará si poseen formación equivalente demostrada por sus antecedentes académicos y/o profesionales.

ARTÍCULO 9º: La apertura del curso estará sujeta al cumplimiento del cupo mínimo de diez (10) participantes, y cada aula podrá tener un máximo de cuarenta (40) estudiantes. La cantidad podrá ser mayor, de existir previo acuerdo con los/as docentes.

La implementación del curso deberá garantizar la sustentabilidad del mismo. En caso de tener cupos limitados se tomarán en cuenta las inscripciones por orden de llegada. En casos excepcionales debidamente justificados, podrán abrirse cursos con menor cantidad de personas inscriptas.

ARTÍCULO 10º: Los cursos aprobados que hayan tenido apertura podrán volver a ofertarse por única vez dentro del plazo de vigencia establecido en la disposición de aprobación. Finalizado ese plazo, podrán ser presentados nuevamente para su evaluación en futuras convocatorias. Los cursos aprobados que no hayan tenido apertura no podrán volver a ofertarse dentro de su período de vigencia. Una vez vencido ese plazo, los/las docentes podrán presentar una nueva propuesta con un abordaje temático diferente.

ARTÍCULO 11º: Los/as aspirantes a cursos de posgrado, deberán poseer como mínimo alguna de las siguientes condiciones para solicitar su admisión:

- a) Ser graduado/a universitario/a con título de grado final expedido por una Universidad Nacional, Universidad Provincial o Universidad Privada reconocida por el Poder ejecutivo Nacional, correspondiente a una carrera con al menos cuatro (4) años de duración;
- b) Ser graduado/a universitario/a con título de grado final expedido por una universidad extranjera reconocida por las autoridades competentes de su país. La inscripción del/de la candidato/a no significará en ningún caso la reválida del título de grado;
- c) Acreditar estudios terciarios completos de cuatro (4) o más años de duración con título final expedido por una institución reconocida por la autoridad educativa competente.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos/as siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Secretaría de Posgrado establezca, poseer especial preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

CURSOS CURRICULARES

ARTÍCULO 12º. Los cursos curriculares son instancias pedagógicas que se enmarcan en el plan de estudios de una propuesta formativa de posgrado.

ARTÍCULO 13º: Los cursos curriculares podrán difundirse y acreditarse a su vez como cursos de posgrado. La Secretaría de Posgrado establecerá un cupo máximo de inscriptos/as externos/as a propuesta formativa, para cada curso curricular.

ARTÍCULO 14º: Para aprobar un curso curricular el/la estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de estudios de las propuestas formativas de posgrado de modalidad presencial y a distancia. Asimismo, los/las docentes deberán evaluar con relación a los requisitos del mismo Régimen.

ARTÍCULO 15: Los/as docentes de cursos curriculares serán designados/as de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento de cada tipo de propuesta formativa.

CURSOS EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 16º: Los cursos extracurriculares comprenden todas las actividades académicas y contenidos pedagógicos que no estén incluidos en los planes de estudios de las propuestas formativas de posgrado pero que sean impulsados por ellas y avalados por la comisión académica respectiva.

La Secretaría de Posgrado establecerá los mecanismos de difusión, inscripción, modalidad de dictado y desarrollo de cursada de los mismos.

CAPÍTULO II:

CRITERIOS COMUNES ENTRE LOS CURSOS

ARTÍCULO 17º: La modalidad de cursada podrá ser presencial o a distancia.

ARTÍCULO 18º: Los aranceles de los cursos, así como los honorarios docentes se fijarán de acuerdo con la carga horaria impartida. El monto por hora será propuesto por la Secretaría de Posgrado y aprobado por Resolución del/de la Rector/a.

ARTÍCULO 19º: Los eventos académicos organizados y coordinados por la Secretaría de Posgrado podrán ser acreditados como cursos curriculares y de posgrado. Para ello, deberán contar con el aval de la comisión académica de alguna propuesta formativa o la comisión



evaluadora de cursos de posgrado. La Secretaría de Posgrado designará sus docentes y/o disertantes. De considerarse necesario, serán elevados al Consejo Superior para tramitar la declaración de interés académico.

ARTÍCULO 20º: La Secretaría de Posgrado expedirá los certificados de aprobación a quienes hayan aprobado el curso, luego de cotejar los requisitos administrativos, financieros y académicos.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) Nº: 496/25